



PROCESO	Verbal –Restitución Tenencia-
RADICACIÓN	110013103019 2018 00547 00

Como quiera que venció el término del traslado sin pronunciamiento alguno y teniendo en cuenta que la transacción allegada se ajusta a derecho conforme a lo normado por el art. 312 del C. G. del P., el Despacho procederá a aceptarla y a dar por terminada *“la actuación posterior a la sentencia”*.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

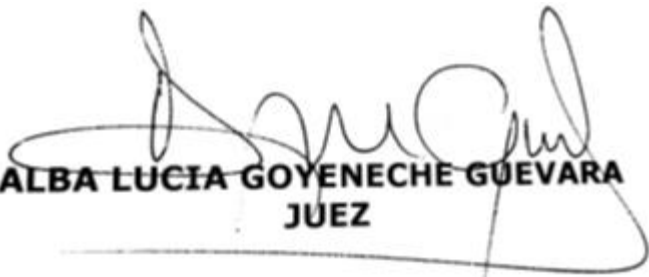
PRIMERO: Aceptar la transacción celebrada entre las partes y allegada en original por los apoderados de éstas.

SEGUNDO: Terminar *“la actuación posterior a la sentencia”*, como lo autoriza el artículo 312 del C.G.P.

TERCERO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares, previa verificación de que no exista embargo de remanentes. Por secretaria ofíciase.

CUARTO: Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE


ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
HOY <u>28/07/2021</u>	SE NOTIFICA LA PRESENTE
PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN <u>ESTADO No.131</u>	
GLORIA STELLA MUÑOZ RODRIGUEZ Secretario	